



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 53/2022**

**FECHA:** 6 de septiembre de 2022

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaría**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 52/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Coordinación de Proyectos**

#### **2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO RESOLUCIÓN “CONVOCATORIA 2022 DE SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS: BARRIOS ZONA NORTE Y ENTORNO DEL VIAL DE LOS CIPRESES – BARRIO DEL CEMENTERIO”.**

Con fecha 8 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases Reguladoras de la “Convocatoria 2022 de Subvenciones a Entidades Asociativas: Barrios Zona Norte y entorno del Vial de los Cipreses – Barrio del Cementerio”, con un crédito de 100.000 €.

La propuesta de resolución provisional fue expuesta mediante un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante el 30 de mayo. Sobre dicho documento se detectaron una serie de deficiencias que fueron subsanadas en una nueva propuesta de acuerdo de resolución provisional publicada el 6 de junio, reiniciando el cómputo del plazo de alegaciones, abarcando este desde el 7 al 20 de junio. Durante este plazo para presentar alegaciones, se registraron instancias por parte de tres alegatarios. Se emitió informe dando respuesta a dichas alegaciones a fecha de 20 de junio de 2022, notificado a los interesados a fecha de 07 de julio de 2022.

La Base 5 de las Bases Reguladoras de la convocatoria establece que el plazo máximo para resolver será de 5 meses a contar a partir de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Así, el plazo para presentar instancia terminó el día 8 de abril de 2022, por tanto, la fecha límite para dictar resolución es la del 8 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta los distintos trámites o fases del procedimiento de concesión de subvenciones, el expediente de gasto que lleva aparejado y su correspondiente control interno o

fiscalización previa a la que debe someterse el compromiso de gasto de conformidad con la Ley de Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la tramitación del expediente se encuentra paralizado hasta la subsanación de los reparos elevados por el órgano interventor. Por este motivo y a la vista de la fecha en la que nos encontramos, el plazo para resolver la convocatoria resulta insuficiente, dado que el propio cauce del procedimiento de concesión, sujeto a imprevistos y a desviaciones que desbordan la actuación diligente de este Servicio, no permite garantizar su resolución en la fecha prevista.

Esta subvención se encuentra sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento de desarrollo aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases Reguladoras de Haciendas Locales así como toda su normativa de desarrollo y a las Bases Reguladoras de esta convocatoria como al resto de normativa municipal, especialmente las Bases de Ejecución del presupuesto municipal de 2022 de este Excmo. Ayuntamiento de Alicante. También resulta de aplicación las disposiciones sobre procedimiento, especialmente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A falta de previsión en las Bases Reguladoras, la ampliación del plazo se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El artículo 32 de la Ley 39/2015 prevé, salvo precepto en contrario, la posibilidad de que la administración conceda de oficio una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y no perjudica derechos de terceros. Dicha ampliación ha de adoptarse antes del vencimiento del plazo previamente establecido y deberá notificarse a los interesados. De conformidad con el artículo 35 de la Ley 39/2015, la ampliación de plazo ha de ser motivada.

El reparo formulado por el órgano interventor en su función de fiscalización previa de actos que supongan un compromiso de gasto y de intervención del reconocimiento de obligaciones, en este caso del primer pago anticipado, previa a la aprobación del acuerdo definitivo por el órgano competente, a fin de solventarlo, atañe a múltiples áreas de este Ayuntamiento que no cuentan a día de hoy con los medios materiales ni personales necesarios para poder cumplir con el plazo previamente establecido, siendo la deficiencia detectada por el órgano interventor imprevisible y ajena al área instructora del procedimiento. Se acompaña informe de fiscalización disconforme a este expediente.

Las razones mencionadas tanto en este apartado como en los antecedentes previamente narrados aconsejan que se amplíe el plazo para aprobar la resolución definitiva. Una

ampliación del plazo actual del 8 de septiembre hasta el día 23 de noviembre de 2022 no se opone a ninguna norma ni excede de la mitad del plazo que está ahora vigente. No se aprecia la posibilidad de que se produzcan perjuicios a terceros, suponiendo en todo caso la no ampliación de plazo, la resolución desestimatoria de todas las solicitudes formuladas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015 y del artículo 25 de la Ley 38/2003, privando a todos los participantes de la posibilidad de obtener una resolución favorable que apareja el reconocimiento de una ayuda.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Basándose en lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Ampliar el plazo hasta el 23 de noviembre de 2022 para resolver definitivamente la concesión de ayudas de “Convocatoria 2022 de Subvenciones a Entidades Asociativas: Barrios Zona Norte y entorno del Vial de los Cipreses – Barrio del Cementerio”.

**Segundo.-** Comunicar a la Intervención Municipal y notificar a los interesados para su conocimiento oportuno.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **3. NOMBRAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD DENTRO DE LA LÍNEA NOMINATIVA 6030000 “XARXA JOVE” CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe de fecha 12 de Mayo de 2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Juventud y con el Visto Bueno de la Concejala-Delegada de Juventud, en el que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de dos Técnicos/as de Juventud, con cargo a la subvención nominativa Línea 6030000 “Xarxa Jove” concedida

mediante resolución de 31 de marzo de 2022 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas en base a los razonamientos que se exponen a continuación:

*“Mediante resolución de 31 de marzo de 2022, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se concedieron una serie de subvenciones a las entidades locales incluidas en la línea de subvención nominativa 6030000 “Xarxa Jove”, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022. En el caso del Ayuntamiento de Alicante se ha concedido, para el ejercicio 2022 y en concepto de ayudas para subvencionar el funcionamiento de actuaciones vinculadas a la Xarxa Jove una subvención por importe máximo de 122.000 €*

*El objetivo es proceder a la contratación de profesionales de juventud en el marco de las líneas de subvención S6041000 “Plan de financiación concertado con las entidades locales de más de 100.000 habitantes.*

*Para poder percibir la subvención, el Ayuntamiento queda obligado, con carácter previo antes del cobro de la subvención, a contratar o nombrar dos profesionales de juventud, a jornada completa, desde la fecha del contrato o nombramiento hasta el 31 de diciembre de 2022. La cualificación y requisitos del personal indicado se especifican en el anexo adjunto a este oficio.*

*Los procesos de selección se harán teniendo en cuenta las funciones propias de las políticas de juventud que debe ejercer el personal contratado o nombrado, y los requisitos de este personal se ajustarán a lo establecido en el Plan concertado de juventud 2019-2023, de municipalización de las políticas integrales de juventud (se acompaña el texto íntegro de la resolución del IVAJ).*

*La ayuda se hará efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.*

*Por todo ello, se solicita que por parte del Servicio de Recursos Humanos se inicien los trámites oportunos para proceder a la selección y documentación de los referidos profesionales de juventud cuyo perfil se detalla en el Anexo I.*

*Se acompaña el texto íntegro de la resolución , donde se especifican los derechos y obligaciones de las partes y el anexo de las condiciones de personal a contratar en las bases de la convocatoria.”*

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de dos **Técnico/a de Juventud, encuadrado dentro del Grupo B según se indica en Anexo I, de conformidad con la descripción del puesto realizada por el Departamento de Juventud y que obra en expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, con cargo a la subvención nominativa Línea S5277700, del Instituto Valenciano de la Juventud, con un importe, para el Ayuntamiento de Alicante de 122.000 euros** , recocado de forma nominativa conforme lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con los artículos 6 y 11 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas integrales de juventud y dentro de las previsiones y límites legales comprendidos para el Capítulo 1 del presupuesto

de Gastos, dentro de la Ley 8/2021 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Dada la imperiosa urgencia y la **provisionalidad** de la cobertura de las necesidades indicadas y no existiendo bolsa de empleo Temporal para Técnico de Juventud con las especificaciones descritas ,en el caso que nos ocupa, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (**LABORA**).

Al objeto de acometer dicho gasto y tratándose de un ingreso no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo,por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por parte del Departamento de Juventud , **se ha realizado solicitud para la Generación de Crédito (dentro del Presupuesto para 2022, por importe de 122.000,00 euros. Subvención para la contratación o nombramiento de profesionales de juventud para el ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43. 1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,**por el que se desarrolla la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, llevándose a cabo la misma procediendo a su contabilización y asignándole **número de Código de Proyecto 2022-3-64-1**.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Proceder al nombramiento como funcionarios/as interinos/as, **sin cargo a plaza** de dos Técnicos/as de Juventud en el marco de la **subvención nominativa Línea S6030000 “Xarxa Jove” , de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas con un importe total concedido al Ayuntamiento de Alicante de 122.000 euros, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y 31 de diciembre de 2022, Código de Proyecto 2022-3-64-1**.

**Segundo.-** Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el 31-12-2022, de **23.771,94 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente.

El siguiente desglose correspondiente a Técnico de Juventud encuadrado dentro, **Grupo B** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico de Empleo.

**PREVISIÓN DE COSTE DOS (2) TÉCNICOS DE JUVENTUD  
01/09/2022 A 31/12/2022.**

|                      |                                           |                         |
|----------------------|-------------------------------------------|-------------------------|
| 25-334-143.00        | F. Interinos sin cargo Promoción Cultural | 16.727,40 Euros.        |
| 25-334-150           | Productividad Promoción Cultural          | 1.206,92 Euros.         |
| 25-334-160.00        | Seguridad Social Promoción Cultural       | 5.837,62 Euros.         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b> |                                           | <b>23.771,94 Euros.</b> |

**Tercero.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede a la Concejalía de Juventud, al Jefe del Departamento de Juventud, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO DE GESTIÓN PATRIMONIAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el **expediente** informe suscrito por el Jefe del Servicio de Gestión Patrimonial, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Don José Luis Ortuño Castañeda**, Técnico de Administración General, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2022DEG005560** de fecha 07/04/2022, con efectos de 22 de Mayo de 2022, en base a los siguientes razonamientos:

*“En relación con la Jubilación forzosa de D. José Luís Ortuño Castañeda, técnico de Administración General con categoría de experto, destinado en el Servicio de Gestión Patrimonial de este Ayuntamiento, el pasado 13 de septiembre, el concejal delegado de*

*patrimonio solicitó de Recursos Humanos la sustitución del mismo por jubilación forzosa, un mes antes, el 11 de agosto, se remitió informe sobre las necesidades de este servicio por dos próximas jubilaciones.*

*Enterada de que se están realizando las pruebas de selección para cubrir plazas de Técnico de Administración General, en lo sucesivo T.A.G., y a la vista de la jubilación del señor Ortuño, le solicito, si aun no ha terminado el proceso de selección, acumule esta plaza a la ofertadas para cubrir en propiedad como T.A.G y de las instrucciones precisas para que se inicie el expediente de sustitución por jubilación de D. José Luís Ortuño Castañeda, como T.A.G en el servicio de Gestión Patrimonial.”*

Cabe indicar que como consecuencia de lo anteriores **se ha producido vacante** por la jubilación del Sr. Ortuño Castañeda, con número de **ID n.º para el ejercicio presupuestario de 2022 n.º 2212**, en plaza de Técnico de Administración General n.º **2101001021**

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido , **con las limitaciones temporales máximas previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

**El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece:** “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Gestión Patrimonial** , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad.**

Para su cobertura se acudirá a las bolsa de empleo generadas para cubrir plazas de Técnico de Administración General dentro de la Oferta de Empleo Público 2019 n.º 11 y 13, de conformidad con los criterios acordados, atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la plaza vacante de Técnico/a de Administración Genral (A1) para el Servicio de Gestión Patrimonial ,con número de Id para ejercicio presupuestario de 2022: **2212**: y número de plaza **2101001021**, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

**Segundo.** El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **16.843,52 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para las que existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

**Desglose previsión coste periodo 05/09/2022 y 31/12/2022**

|              |                                              |                         |
|--------------|----------------------------------------------|-------------------------|
| 25-933-12000 | Sueldo Bases A1 Gestión Patrimonio           | 5.720,58 Euros.         |
| 25-933-12100 | Complemento de Destino Gestión de Patrimonio | 2.525,76 Euros.         |
| 25-933-12101 | Complemento Específico Gestión de Patrimonio | 3.592,94 Euros.         |
| 25-933-150   | Productividad                                | 867,67 Euros.           |
| 25-933-16000 | Seguridad Social                             | 4.136,57 Euros.         |
| <b>Total</b> |                                              | <b>16.843,52 Euros.</b> |

**Tercero.** Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Técnico/a de Administración General para el Servicio de Gestión Patrimonial.

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Gestión Patrimonial, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

### **Contratación**

#### **5. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE”. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 37/20.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, un escrito procedente del Servicio de Acción Social relativo a la designación del responsable del contrato de referencia, en el que, entre otros extremos, manifiesta lo siguiente:

*“En el marco del contrato de servicios para la gestión del **“Servicio de mediación, asesoramiento jurídico e intervención en comunidades vecinales de la Zona Norte” (expte. 37/20)**, se solicita la modificación del responsable del contrato, recogido en la cláusula 15ª “Responsable del Contrato” de la Memoria del órgano gestor, D. Pedro Bascuñana Mateo, Técnico Superior adscrito al Servicio, debido a razones operativas de redistribución de tareas. Se propone como nuevo responsable del contrato a Dña. M.ª. de las Mercedes Caballero Palomino, Técnico medio adscrito al mismo”.*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Designar como responsable del contrato relativo al **“SERVICIO DE MEDIACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO E INTERVENCIÓN EN COMUNIDADES VECINALES DE LA ZONA NORTE”**, de la Concejalía de Coordinación de Proyectos, a Dª. M.ª. de las Mercedes Caballero Palomino, en sustitución de D. Pedro Bascuñana Mateo.

**Segundo.-** Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **6. APROBACIÓN DEL ANEXO II AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CALLE SAN MATEO, ENTRE LA PLAZA DE MANILA Y LA PLAZA PÍO XII”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2021, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de reurbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza de Manila y la Plaza Pío XII” a GRUPO BERTOLÍN S.A.U, con NIF A46092128 , y un plazo de realización de los trabajos de ocho (8) meses, a contar desde el acta de replanteo de las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo de fecha 27 de diciembre de 2021 se nombra coordinador de seguridad y salud, haciéndose constar en la parte dispositiva de la citada resolución:

***“Cuarto. Nombrar Coordinador y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras del “Proyecto de reurbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza Manila y la Plaza Pío XII” a D. Vicente Mateu Valero, con NIF 74242710K.***

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido elaborado y aportado por el contratista de las obras de referencia, GRUPO BERTOLÍN S.A.U, e informado favorablemente en fecha 10 de enero de 2022, por D. Vicente Mateu Valero, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras. El documento ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local el 18 de enero de 2022.

El Anexo II se realiza con el objetivo de definir los trabajos a realizar para la rehabilitación de un colector de saneamiento con manga continua. Los trabajos consisten en la reparación de

las tuberías dañadas y dicha reparación se realizará mediante el sistema de manga flexible tubular Insituform, de este modo se evitará romper o levantar el suelo.

El Anexo II ha sido elaborado y presentado por GRUPO BERTOLIN S.A.U. contratista de las obras de referencia y ha sido informado favorablemente por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud, D. Vicente Mateu Valero, a fecha de 25 de agosto de 2022.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar el Anexo II al Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el “Proyecto de reurbanización y mejora de la accesibilidad de la calle San Mateo entre la Plaza de Manila y la Plaza Pio XII”, redactado por el adjudicatario del contrato, GRUPO BERTOLÍN S.A.U con NIF A46092128.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa, y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **7. CESIÓN DE LA MERCANTIL ARENA ALICANTE S.A, TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA, SITUADA EN AVDA. LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO, S/N DE ALICANTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación del correspondiente expediente por el entonces Patronato Municipal de Deportes, el contrato de concesión de la obra pública consistente en la **“redacción del Proyecto, Dirección de Obra y construcción de una instalación deportiva, en parcela municipal perteneciente al Patronato Municipal de Deportes de Alicante, sita en la avenida Locutor Vicente Hipólito, y subsiguiente explotación del servicio público; así como la construcción de un local social independiente”**, se adjudicó por acuerdo de la Junta Rectora del citado Patronato, de fecha 3 de mayo de 2007, a la UTE ARENA ALICANTE, S.A. Y CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y REFORMAS JAYTON, S.L.

El contrato se formalizó con fecha 29 de mayo de 2007, con el gerente único de la citada UTE, D. Javier Palacio López, con DNI 21493960-T, por un plazo de dieciocho meses para la ejecución de las obras y treinta y nueve años y seis meses para la explotación del servicio.

Por acuerdo de la JGL de fecha 19 de mayo de 2015 se acuerda *autorizar a la mercantil Construcciones y Reformas Jayton, S.L. para que previos los tramites oportunos, efectúe, a favor de la mercantil Arena Alicante, S.A., la cesión de la parte alícuota de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato*. La cesión se formaliza mediante escritura de compraventa de fecha 18 de enero de 2017, por la que la Administración concursal de la mercantil Construcciones, Edificaciones y Reformas Jayton, S.L. vende a la mercantil Arena Alicante, S.A. el 1% del contrato de concesión administrativa de explotación del servicio de instalación deportiva, situada en Avda. Locutor Vicente Hipólito, s/n de Alicante, inscrito en el Registro de la Propiedad nº4 de Alicante, que es aceptada por acuerdo de la JGL de fecha 26 de septiembre de 2017.

Con fecha 22 de febrero de 2022 el Sr Tesorero Municipal D. Daniel Noguerols Martín informa:

*“Que con fecha 21 de febrero de 2022, la mercantil ARENA ALICANTE S.A. con CIF A-54098439, ha sustituido las garantías depositadas mediante aval bancario en relación al contrato “Concesión obra pública construcción y explotación instalación deportiva en Avda. Locutor Vicente Hipólito” por fianzas en metálico conforme se detalla a continuación:*

*- Aval del Banco de Valencia n.º 07000062 de importe 360.000,00 € depositado en fecha 27 de septiembre de 2012, operación 320120008709 y aval de Caixabank n.º 9340.03.1956676.95 de importe de 47.400,00 € depositado en fecha 2 de agosto de 2017, operación 320170005844, por una garantía en metálico (autoliquidación 999-22-0000000043-88 de importe de 407.400,00 € contabilizada en fecha 21 de febrero de 2022 con número de operación 320220001309).*

*- Aval de Caixabank n.º 9340.03.1956681.41 de importe 35.528,22 € depositada en fecha 2 de agosto de 2017, operación 320170005845, por una garantía en metálico (autoliquidación 999-*

*21-0000000045-99 de importe 35.528,22 € contabilizada en fecha 21 de febrero de 2022 con número de operación 320220001310)."*

Mediante instancia presentada en el Ayuntamiento con fecha 15 de marzo de 2022, el Sr. Palacio comunica a este Ayuntamiento el cambio de administrador único de la mercantil Arena Alicante, S.A. con efectos desde el día 21 de febrero de 2022, pasando a ser el nuevo administrador único de la misma D. Alexey Krupnov Likhachevskiy, con DNI número 02380173-H.

Posteriormente, a requerimiento de este Ayuntamiento, con fecha 5 de mayo de 2022 presenta las escrituras de opción de compra de acciones nº 404 de protocolo, de 21 de febrero de 2022, en la que D. Javier Palacio López, en representación de la mercantil ARENA ALICANTE, S.A. vende y transmite el 100% del capital social de la misma a SOVCOM INVEST.S.L con CIF B54960950. representada por D. Konstatin Vartanov Mzareulov.

Igualmente aporta la escritura n.º 403 de protocolo, de fecha 21 de febrero de 2022, de cese de D. Javier Palacio López como administrador único de la mercantil ARENA ALICANTE, S.A. y nombramiento de administrador único a favor de D. Alexey Krupnov Likhachevskiy y de traslado de domicilio social del ARENA ALICANTE, S.A..

Entre la documentación aportada con fecha 5 de mayo de 2022, se adjunta un escrito del Sr. Palacio en el que expone que :

*"(...) **Segundo.-** Que la referida transmisión de las acciones de la mercantil, con el consiguiente cambio de control, no ha sido notificada a esa Concejalía con carácter previo a la transmisión y considerando que dicho proceder es conforme a Derecho, aunque aparentemente contrario a la normativa actual, se desea dejar de manifiesto las razones jurídicas por las que no se ha efectuado dicha notificación, las cuales son las siguientes:*

*(...)*

*Teniendo en cuenta que **la titularidad del contrato se ha mantenido inalterable sobre ARENA ALICANTE, S.A.**, y lo que se ha producido ha sido un cambio en la toma de control de la mercantil como consecuencia de la transmisión a un tercero de la totalidad de sus acciones, cabe preguntarse si dicha transmisión debe calificarse de cesión contractual.*

***La dicción literal del artículo 114 del RDL 2/2000, regulador de la cesión contractual, no contempla la posibilidad de asimilar a esta el cambio en la toma de control en la persona del adjudicatario, circunstancia que, por controvertida, si ha tenido cabida en las siguientes regulaciones normativas al respecto, como más adelante se verá.***

No obstante lo anterior, el apartado 6 del artículo 112 del RDL 2/2000, donde se regulan causas de resolución contractual, establece que **“en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.”**

**Parece, pues, acertado entender** que en el momento temporal a que se refiere la norma, **el legislador no pretendió asimilar** la transmisión, y con ello **el cambio en la toma de control, a la cesión contractual, exonerando** a esta operación del cumplimiento **de requisitos tales como la comunicación previa** y condicionando exclusivamente la misma a una acreditación de la solvencia del beneficiario de la operación. Esta circunstancia se ve reforzada por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no se refiere expresamente a la cesión del contrato.

Como anteriormente se ha señalado, la redacción del RDL 2/2000 no abarca adecuadamente dicho tipo de transmisiones y ello debía ser clarificado.

En este sentido, el Consejo de Estado, en su Dictamen con número de expediente 1748/2011 (ECONOMÍA Y HACIENDA), sobre el Proyecto del Real Decreto Legislativo por el que se quería aprobar el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, señalaba que el cambio en la toma de control debía entenderse como cesión contractual y, en consecuencia, recomendaba que en la nueva norma se contemplara como tal la transmisión de las participaciones a un tercero en los casos en que la titularidad de la concesión correspondiera a una persona jurídica.

No obstante lo anterior, y habida cuenta de las excelentes relaciones que han regido entre esa Concejalía de Deportes y Arena Alicante S.A., se piden disculpas si la interpretación dada a la normativa ha podido ser objeto de incomodidad o molestia alguna entre las diferentes áreas de este Ayuntamiento, o incluso entorpecer la adecuada tramitación de la documentación necesaria para actualizar la nueva situación, hecho que de suceder, no ha sido intencionado ni con ánimo alguno de ocultación de la operación mercantil.”

Es de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

El artículo 114 del RDL 2/2000, establece:

*“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.*

*2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.*

*c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.*

*d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

*3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.*

*4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.”*

El Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato establece:

*“Cláusula 6.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN*

*(...)*

*13.- Ejercer por sí la gestión del servicio público y no cederla, subarrendarla o traspasarla, bajo cualquier modalidad o título.*

*Cláusula 6.9 CESIÓN DEL CONTRATO*

***“De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.***

***Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:***

***a.- Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.***

***b.- Que el cedente tenga realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato.***

***c.- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, y que esté debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente; y en caso de que se haya realizado la adjudicación de acuerdo con las cualidades técnicas o profesionales del cedente, el cesionario acredite las mismas.***

*(...)*

***El incumplimiento de cualquiera de las normas señaladas en esta cláusula será causa suficiente de resolución del contrato.***

Respecto a cuanto antecede se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a lo argumentado por el Sr. Palacio en su escrito de fecha 5 de mayo de 2022, de que *puesto que dicho contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (TRLCP), la dicción del artículo 114 de dicho texto, al regular la cesión no pretendió asimilar la transmisión y, con ello, el cambio de control, a la cesión contractual, exonerando a esta operación del cumplimiento de los requisitos de la comunicación previa a la administración contratante*, no se puede compartir por los siguientes argumentos:

El parecer del Consejo de Estado, entre otros, sus Dictámenes 3375/2011, 2578/1998, 998/1994 y 1507/1993, viene a asimilar la transmisión de acciones o participaciones a una cesión del contrato, tanto si es total (como ocurre en nuestro caso) como de una parte significativa de dichos títulos que suponga un cambio de control.

De otra parte el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 19 de junio de 2008, asunto C454/06, apartado 47, determina: “Si las participaciones sociales de APA-OTS fueran cedidas a un tercero durante el período de vigencia del contrato examinado en el asunto principal, ya no se trataría de una reorganización interna de la otra parte inicial del contrato, sino de un cambio efectivo de la parte contratante, lo que constituiría en principio el cambio de un término esencial del contrato. Esta circunstancia podría constituir una nueva adjudicación del contrato en el sentido de la Directiva 92/50.

La modificación subjetiva del contrato (en términos de Derecho Civil, novación subjetiva) conlleva el cambio de los elementos personales del contrato, ya sea la parte contratante ya sea la parte contratista, cuyo efecto principal es la subrogación en todos los derechos y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas existentes.

Si bien es verdad que son figuras diferentes, la cesión del contrato pertenece al ámbito del Derecho Civil y la transmisión de participaciones al ámbito del Derecho Mercantil, y con efectos diferentes ya que la cesión del contrato supone un cambio del titular del mismo, en

cambio, en la transmisión de acciones o participaciones las partes del contrato no se modifican, sino que se modifica la composición del accionariado, lo que puede suponer el control efectivo de la entidad por parte de otra, que la actual LCSP cifra en el 51% de las participaciones, se le ha dado un tratamiento homogéneo desde el punto de vista de la contratación pública con objeto de preservar el interés público que persigue la celebración de aquellos contratos para cuya ejecución se constituya una sociedad específica.

En este sentido, cabe destacar el Dictamen del Consejo de Estado 3375/2001, emitido con ocasión del Anteproyecto de Ley de Concesión de Obras Públicas (aprobada en 2003) en el que se señalaba lo siguiente:

*“A juicio del Consejo de Estado, la importancia de la identidad del concesionario no resulta una cuestión menor. A la Administración no le es indiferente quién es el titular de la concesión y las condiciones en que construye, conserva y explota la obra pública. Ello se evidencia en el caso de las concesiones de obras públicas en que la legislación general de contratos de las Administraciones Públicas permite la transferencia de la concesión siempre “que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión” (artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).*

*Sobre la base de que a la Administración no le es indiferente quién es el titular de la concesión, el Consejo de Estado considera oportuno señalar que, en el desempeño de su función consultiva, ha entendido que la “transferencia de la titularidad de todas las acciones comporta la transmisión de la concesión” (dictamen núm. 998/94, de 23 de junio de 1994). Parece evidente que en tal caso no se produce una alteración de la titularidad formal, pero sí de los accionistas o partícipes y, por ende, de los últimos propietarios. Como se ha puesto de manifiesto tanto por la doctrina científica como por la jurisprudencia, el denominado mito de la personalidad jurídica no puede servir ni para justificar situaciones legalmente fraudulentas ni para desvirtuar la esencia de la institución. Es preciso, traspasando los conceptos abstractos y las formas jurídicas, investigar el fondo de las situaciones.*

*En tal caso, el Consejo de Estado proclamó en el mencionado dictamen que “(...) la transferencia de todas las acciones de una entidad concesionaria comporta la sustitución del concesionario, pues la sociedad es simple reflejo de la actuación, intereses y solvencia de quienes son sus socios; se da una transmisión real de la condición de concesionario; de ahí que deba considerarse que tal supuesto precisa de la autorización administrativa para tal caso, pues la Administración necesita saber en cada momento quién es el concesionario real y cuáles son sus garantías (...).”*

*Es claro, por tanto, que los casos de transferencia de la titularidad de todas o parte de las acciones representativas del capital social de una sociedad se equiparan a los de transmisión de la concesión, cualquiera que sea el porcentaje efectivamente transmitido, siempre que suponga una alteración del control efectivo de la sociedad concesionaria”.*

Por tanto el Consejo de Estado, con un criterio coincidente con el recogido en las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE, se decantó por considerar que los casos de transferencia de la titularidad de todas o parte de las acciones representativas del capital social de una sociedad se equiparaban a los de cesión del contrato, siempre que supusiera una alteración del control efectivo de la sociedad, de ahí la necesidad de que tal supuesto precisara de la autorización administrativa.

Por otra parte constan en el expediente los siguientes informes de la responsable del contrato D<sup>a</sup> Celia Meseguer Rodríguez,

- Informe de fecha 16 de junio de 2022, en el que analiza el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos, por parte del nuevo comprador de las acciones de ARENA ALICANTE S.A, SOVCOM INVEST, S.L., en el que expone:

*“(…) Mediante escrito con n.º de entrada E2022067974, D Konstatin Vartanov Mzareulov en calidad de representante legal de la mercantil SOVCOM INVEST, S.L, aportó la siguiente documentación:*

*Como justificantes de la solvencia técnica o profesional*

- *Relación de las titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.*
- *Descripción del equipo humano y unidades técnicas en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.*
- *Declaración de material, instalaciones y equipo técnico del que se dispone para la realización del contrato.*
- *Declaración relativa al promedio anual de personal, con mención a su grado de estabilidad en el empleo y en la plantilla de personal directivo durante los últimos tres años.*
- *Medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad del servicio, así como de los medios de estudio y de investigación de que se disponga.*

*Como justificante de la solvencia económica y financiera*

- *Póliza de seguro de responsabilidad civil contratado por la mercantil SOVCOM INVEST S.L., y que cuenta entre sus coberturas con aquellas producidas por riesgos profesionales a favor de los administradores.*

*Dado que los documentos aportados como justificante de solvencia se encuentran entre los medios relacionados en la precitada cláusula 15ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, procede informar favorablemente la solvencia técnica o profesional y solvencia económica y financiera por parte de la mercantil SOVCOM INVEST S.L., tras la cesión del contrato que aquí nos ocupa.”*

- Informe de fecha 16 de junio de 2022, en el que sin perjuicio de propone la imposición de una penalidad a Arena Alicante S.A por incumplir la cláusula 6.9 del PPT del contrato, al no haber solicitado al Ayuntamiento autorización previa para ceder el contrato, analiza el cumplimiento de los restantes requisitos para poder autorizar la cesión, indicando:

*“(…)En otro orden de cosas, debemos incidir nuevamente en la redacción de la cláusula 6.9 del Pliego de prescripciones técnicas, según la cual, tal y como referíamos anteriormente, se relacionan los requisitos a cumplir en el supuesto de cesión de la concesión y que a su vez son coincidentes con el tenor literal del artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Tras haber resuelto la cuestión de la autorización previa a la cesión, procede señalar que esta también quedará condicionada a que el cedente tenga realizada la explotación al menos de una quinta parte del tiempo de duración del contrato, que tenga capacidad para contratar con la Administración, acreditando las mismas cualidades técnicas o profesionales del cedente y que la cesión entre adjudicatario y cesionario sea formalizada en escritura pública.*

*Analizando cada una de las condiciones arriba expuestas, debemos señalar, en primer lugar, que el plazo de ejecución de la explotación del servicio mediante concesión es de treinta y nueve años y seis meses, motivo por el cual el concesionario debe haber alcanzado ocho años de ejecución para que sea procedente la cesión del contrato, y puesto que dicha explotación se inició en el mes de septiembre de 2008, podemos convenir que se cumple el requisito de manera efectiva. A su vez, el concesionario ha demostrado su capacidad para contratar con la Administración y acreditado, a través de la solvencia, que se mantienen las cualidades técnicas o profesionales aportadas por el cedente. Finalmente, la cesión, fruto de la transmisión del total del accionariado de la mercantil ARENA ALICANTE S.A. a favor de la mercantil SOVCOM INVEST S.L., se formalizó mediante escritura de compra de acciones otorgada ante Notario con fecha de 21 de febrero de 2022 y presentada a este centro gestor mediante escrito con número de registro E2022049430, de 5 de mayo de 2022.*

La penalización propuesta en dicho informe, en su caso, será objeto de un expediente y acuerdo independiente al que apruebe la cesión.

- Informe de fecha 18 de julio de 2022, con el conforme del Concejal delegado de Deportes Don Jose Luis Berenguer Serrano (de fecha 19 de julio de 2022), en el que propone y justifica que se acepte la cesión del contrato, de la siguiente forma:

*“(…) a la hora de modular las sanciones que deben ser impuestas al contratista por incumplir lo recogido en la cláusula 6.9 del Pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato, y más concretamente respecto a la ausencia de autorización expresa y previa para la cesión de los derechos y obligaciones a un tercero, la que suscribe emitió informe al efecto, de fecha 16 de junio de 2022, en el que se propone sanción según lo dispuesto en la cláusula 7.2 del antecitado Pliego, teniendo la consideración de infracción grave, pero sin que proceda en ningún caso la resolución del mismo por los motivos a continuación expuestos.*

*La resolución del contrato sería contraria al interés público, dado que en lo relativo a la gestión de las instalaciones deportivas municipales, como es el caso que nos ocupa, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, cumpliendo la función de legislación estatal básica que fija el régimen competencial municipal, señala en su artículo 25.2.1) que el Municipio ejercerá como propias las competencias relativas a la “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”. A su vez, en su artículo 26.c) establece que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar el servicio de instalaciones deportivas de uso público. De igual forma, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, tasa en su artículo 7 las competencias del municipio en materia deportiva, dentro de las cuales podemos destacar las de construcción, ampliación, mejora, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas.*

Es por ello que, con el fin de preservar el interés general consagrado en el artículo 103 de la Constitución Española y desarrollado en los términos del artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, **se propone la aceptación de la cesión por el órgano de contratación, y no la resolución, del contrato de concesión del centro deportivo Arena Alicante.”**

En el expediente constan, como se ha indicado, las escrituras de compraventa de las acciones del ARENA ALICANTE, S.A por SOVCOM INVEST S.L con CIF B54960950, las escrituras de nombramiento del nuevo administrador único a favor de D. Alexey Krupnov Likhachevskiy, con DNI número 02380173-H y el bastanteo del mismo por la asesoría jurídica municipal, la declaración responsable (Anexo II) de no estar incurso en prohibición de contratar y las certificaciones que acreditan que SOVCOM INVEST S.L está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

Consta en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 26 de julio de 2022, en el que se recogen los antecedentes y fundamentos jurídicos que se exponen en esta propuesta y se da conformidad a la misma, y deben constar también antes de su aprobación por la JGL los informes de asesoría jurídica municipal y de fiscalización de la intervención general municipal.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015 sobre la convalidación de los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezca, en este caso el relativo al vicio de la falta de autorización previa de la cesión por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los informes de la Jefa del Servicio de Deportes de fechas 16 de junio y 18 de julio de 2022, mencionados en la parte expositiva de esta propuesta, como motivación de los acuerdos que se adoptan.

**Segundo.-** Convalidar la falta de autorización previa de la cesión por la Junta de gobierno local, por razones de interés público, y aceptar la **cesión de la mercantil ARENA ALICANTE S.A, titular del contrato de concesión administrativa de explotación del servicio de instalación deportiva, situada en Avda. Locutor Vicente Hipólito, s/n de Alicante, inscrito en el Registro de la Propiedad nº4 de Alicante, a favor de SOVCOM INVEST.S.L con CIF B54960950**, representada por D. Konstatin Vartanov Mzareulov, hecha efectiva mediante escritura notarial de opción de compra de acciones nº 404 de protocolo, de 21 de febrero de 2022, y del nombramiento del nuevo administrador único del ARENA ALICANTE S.A, a favor de D. Alexey Krupnov Likhachevskiy con DNI número 02380173-, hecha mediante escritura notarial n.º 403 de protocolo, de fecha 21 de febrero de 2022.

**Tercero.-** Requerir a la mercantil **ARENA ALICANTE S.A**, con **C.I.F. A-54098439** para la formalización de la modificación contractual acordada, mediante un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**8. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A ARENA ALICANTE, S.A POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 6.9 DEL PPT DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN PARA LA “EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA, EN PARCELA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALICANTE SITA EN LA AVDA. LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO (CENTRO DEPORTIVO ARENA), EXP. 70/15.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación del correspondiente expediente por el entonces Patronato Municipal de Deportes, el contrato de concesión de la obra pública consistente en la **“redacción del Proyecto, Dirección de Obra y construcción de una instalación deportiva, en parcela municipal perteneciente al Patronato Municipal de Deportes de Alicante, sita en la avenida Locutor Vicente Hipólito, y subsiguiente explotación del servicio público; así como la construcción de un local social independiente”**, se adjudicó por acuerdo de la Junta Rectora del citado Patronato, de fecha 3 de mayo de 2007, a la UTE ARENA ALICANTE, S.A. Y CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y REFORMAS JAYTON, S.L.

El contrato se formalizó con fecha 29 de mayo de 2007, con el gerente único de la citada UTE, D. Javier Palacio López, con DNI 21493960-T, por un plazo de dieciocho meses para la ejecución de las obras y treinta y nueve años y seis meses para la explotación del servicio.

Por acuerdo de la JGL de fecha 19 de mayo de 2015 se acuerda autorizar a la mercantil Construcciones y Reformas Jayton, S.L. para que efectúe, a favor de la mercantil Arena Alicante, S.A, la cesión de la parte alícuota de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato. La cesión se formaliza mediante escritura de compraventa de fecha 18 de enero de 2017, que es aceptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2017.

Mediante instancia presentada en el Ayuntamiento con fecha 15 de marzo de 2022, el Sr. Palacio comunica a este Ayuntamiento el cambio de administrador único de la mercantil Arena Alicante, S.A. con efectos desde el día 21 de febrero de 2022, pasando a ser el nuevo administrador único de la misma D. Alexey Krupnov Likhachevskiy, con DNI número 02380173-H.

Posteriormente, a requerimiento de este Ayuntamiento, con fecha 5 de mayo de 2022 presenta las escrituras de opción de compra de acciones nº 404 de protocolo, de 21 de febrero de 2022, en la que D. Javier Palacio López, en representación de ARENA ALICANTE, S.A. vende y transmite el 100% del capital social de la misma a SOVCOM INVEST.S.L, representada por D. Konstatin Vartanov Mzareulov.

Igualmente aporta la escritura n.º 403 de protocolo, de fecha 21 de febrero de 2022, de cese de D. Javier Palacio López como administrador único de la mercantil ARENA ALICANTE, S.A. y nombramiento de administrador único a favor de D. Alexey Krupnov Likhachevskiy y de traslado de domicilio social del ARENA ALICANTE,S.A..

Asimismo, y también a requerimiento de este Ayuntamiento, con fechas 10 de junio y 6 de julio de 2022, presenta respectivamente la documentación acreditativa del mantenimiento de la solvencia requerida en los pliegos de ARENA ALICANTE S.A con el nuevo propietario, el Anexo II (Personas Jurídicas) Declaración Responsable Sustitutiva de la Documentación Administrativa, suscrito por el representante de SOVCOM INVEST.S.L, y la documentación acreditativa de que la misma está al corriente de sus las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Es de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

El Real Decreto Legislativo 2/2000, establece:

artículo 114 :

*“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.*

*2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión(...)”*

El Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato establece:

*“Cláusula 6.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN*

*(...)*

13.- Ejercer por sí la gestión del servicio público y no cederla, subarrendarla o traspasarla, bajo cualquier modalidad o título.

#### *Cláusula 6.9 CESIÓN DEL CONTRATO*

***“De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.***

*Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros **deberán cumplirse los siguientes requisitos:***

***a.- Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.***

*b.- Que el cedente tenga realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato.*

***c.- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, y que esté debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente; y en caso de que se haya realizado la adjudicación de acuerdo con las cualidades técnicas o profesionales del cedente, el cesionario acredite las mismas.***

*(...)*

***El incumplimiento de cualquiera de las normas señaladas en esta cláusula será causa suficiente de resolución del contrato.***

#### *Cláusula 7.2 INFRACCIONES*

*El concesionario incurrirá en responsabilidad objetiva por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumban por razón de su posición en el contrato. La intencionalidad o la negligencia agravarán la responsabilidad por el referido incumplimiento.*

*(...)*

*Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:*

*i) Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte del servicio objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título*

#### *Cláusula 7.3 SANCIONES*

*Los incumplimientos graves darán lugar:*

*(...)*

*Las penalidades de carácter económico serán las siguientes:*

*(...)*

*2. Para la concesión:*

*(...) Las infracciones graves serán penalizadas en cuantía desde 3.000€ a hasta 12,000€, previa audiencia al contratista (...).*

#### **Cláusula 7.8 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Los expedientes se tramitarán por el Patronato Municipal de Deportes de Alicante mediante la aplicación del procedimiento, ajustado a lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*“5. Indicado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el adjudicatario reconociese su responsabilidad, se podrá en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda. En este supuesto se podrá aplicar reducciones de entre el 15% y el 30% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la gravedad de la infracción, intencionalidad, y reincidencia del adjudicatario.*

*La resolución por la que se imponga una penalidad al adjudicatario será recurrible ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con las previsiones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”*

#### **Cláusula 7.9 EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS AL ADJUDICATARIO**

*“Una vez determinado por el Patronato Municipal de Deportes, la imposición de algunas de las penalidades descritas en la cláusula 7.3 del presente pliego, éstas serán giradas al adjudicatario mediante la correspondiente liquidación que deberá ser abonada en un plazo de quince (15) días, desde la recepción de la notificación.”*

Constan en el expediente informe de la responsable del contrato D<sup>a</sup> Celia Meseguer Rodríguez, de fechas 16 de junio de 2022, relativos a las presuntas infracciones cometidas por ARENA ALICANTE, S.A. en el que manifiesta :

*“Que habiendo tenido conocimiento de la transmisión del total del accionariado perteneciente a la sociedad ARENA ALICANTE, S.A., mediante escritura pública de compraventa a favor de la mercantil SOVCOM INVEST, S.L., y siendo la primera de ellas concesionaria del contrato referido en el asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, así como en la cláusula 6.9 del Pliego que rige la concesión, debemos considerar que se ha producido la cesión del contrato que aquí nos ocupa.*

*Así, tal y como recoge la precitada cláusula 6.9 del Pliego de prescripciones técnicas particulares, la cesión de los derechos y obligaciones del contrato a un tercero debe cumplir, entre otros requisitos, con la autorización expresa y con carácter previo a la cesión por parte del órgano de contratación. No habiéndose dado comunicación previa de la operación de compraventa del accionariado a este centro gestor, debemos entender que se ha incurrido en una infracción considerada como grave según lo dispuesto en la cláusula 7.2 del Pliego, con el siguiente tenor literal:*

*“Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:*

*(...)*

*i. Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte del servicio objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título.”*

*A su vez, la cláusula 7.3 tasa las sanciones a que dan lugar las posibles infracciones cometidas, en función de la gravedad de las mismas. En el caso de las infracciones graves, se prevé una penalización económica en cuantía desde 3.000 € hasta 12.000 €. En ningún caso se contempla la resolución de la concesión, la cual queda reservada al supuesto en el que se produzca la reiteración de tres faltas graves en un año, condición que aquí no se cumple y, por ende, no procede aplicar.*

*Ahora bien, atendiendo al principio de proporcionalidad según el cual la graduación de la sanción a imponer considerará siempre el grado de culpabilidad, la existencia de intencionalidad, la continuidad de la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, debemos entender que no ha existido intencionalidad ni dolo por parte del concesionario, sin que se haya producido un perjuicio reseñable hacia la Administración o para el interés público, no habiéndose dado en ningún caso continuidad a la infracción cometida ni reincidencia de la misma.*

*(...)*

*Por todo lo anteriormente expuesto procede, de una parte, proponer la aplicación de sanción pecunaria por cuantía de seis mil euros (6.000,00.- Euros) a la concesionaria del contrato de explotación del centro deportivo Arena Alicante y, de otra, aceptar la cesión efectiva del contrato en cuestión tras haber cumplido los requisitos que para ello recoge el Pliego de prescripciones técnicas particulares y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

Por Providencia del Sr. Concejal de Contratación de fecha 12 de julio de 2022 se dió traslado del referido informe a Arena Alicante, S.A y se le concedió un plazo de 10 días para alegaciones.

Dentro del referido plazo la citada mercantil, a través de su actual representante, presenta un escrito en el que manifiesta

*“Que encontrándose dentro del plazo de 10 para efectuar alegaciones, se comunica que no se van a efectuar y que se encuentra conforme con la imposición de la penalización notificada(…)”*

A la vista de cuanto antecede, se puede concluir que:

- Ha quedado probado en el expediente el incumplimiento por parte del contratista de la cláusula 6.9 del PPT del contrato.
- Se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 59 del RD legislativo 2/2000 y 97 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de ellas Administraciones Públicas.
- La penalidad que propone imponer la responsable del contrato, está prevista en la cláusula 7.3 del PPT del contrato.

Consta en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 26 de julio de 2022, en el que constan los mismos antecedentes y fundamentos jurídicos que se exponen en esta propuesta y se da conformidad a la misma.

Igualmente, deben figurar en el expediente, antes de su aprobación por el órgano de contratación, los informes de la asesoría jurídica municipal y de la intervención general municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe de la responsable del contrato y Jefa del Servicio de Deportes de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Celia Meseguer Rodríguez de fecha 16 de junio de 2022., como motivación de los acuerdos que se adoptan en esta resolución.

**Segundo.-** Imponer a la Mercantil ARENA ALICANTE, S.A una penalidad por importe de 6.000 euros, por haber incurrido en una falta grave tipificada en la cláusula 7.2 del PPT, al haber incumplido con lo previsto en la cláusula 6.9 del citado pliego.

**Tercero.-** El ingreso de la citada penalidad, se deberá hacer efectivo mediante la correspondiente carta de pago que se adjunte a la notificación del presente acuerdo, por los medios y en los plazos que se indiquen en la misma.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**9. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR POR LOTES EL SERVICIO RELATIVO A LA “DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSICO ÓSCAR TORDERO IÑESTA”, DIVIDIDO EN DOS LOTES, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 87/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Durante el mes de agosto de 2022 ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario D<sup>a</sup> Asunción Muñoz Ámbit, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 25 de agosto de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares elaborado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal D<sup>a</sup> Eva Hernández Belda y por el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 12 de agosto de 2022, que consta de 19 cláusulas y 3 Anejos

denominados “Anejo I: Justificación del presupuesto de licitación”, “Anejo II: Condiciones de ejecución para la dirección facultativa lote 1” y “Anejo III: Condiciones de ejecución para la Coordinación de Seguridad y Salud”.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal D<sup>a</sup> Eva Hernández Belda y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, de fecha 12 de agosto de 2022.

4.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal D<sup>a</sup> Eva Hernández Belda y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, de fecha 12 de agosto de 2022.

5. Informe relativo a la valoración sobre el efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria, redactado por el Adjunto al jefe del Servicio de Economía y Hacienda con fecha, con fecha 18 de agosto de 2022.

6.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y una ( 31 ) cláusulas específicas, veinticuatro ( 24 ) cláusulas genéricas y un (1) anexo

7- Resolución n.º 202000015905, de fecha 9 de diciembre de 2020, del Director General del IDAE, (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica), Registro de salida n.º 202200002094, de fecha 18 de febrero de 2022, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Alicante, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

8.- Informe del Servicio de Contratación .

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el documento de retención de crédito correspondiente, el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el Informe de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este proyecto está financiado con subvención del IDAE -Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía- del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución n.º 202000015905, de fecha 9 de diciembre de 2020, del Director General del IDAE, Registro de salida n.º 202200002094, de fecha 18 de febrero de 2022.

Según la Resolución que aprueba la subvención concedida para financiar parcialmente este contrato, tiene que estar publicado el anuncio de su convocatoria antes del 21 de agosto de 2022, deberá formalizarse antes del 21 de febrero de 2023 y finalizar su ejecución antes del 31 de julio de 2023.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes el servicio de la **“DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “ PROYECTO REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA MÚSICO ÓSCAR TORDERO IÑESTA”, DIVIDIDO EN DOS LOTES, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO (COFINANCIADO CON FEDER)**, por un plazo de ejecución para el **Lote 1** de un (1) año y cinco (5) meses y para el **Lote 2** de cinco (5) meses, señalando un presupuesto base de licitación para **los dos Lotes de VEINTIDOS MIL CIENTO CUATRO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS ( 22.104,36€ )**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS ( 4.641,92€ ), que hacen un total de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS ( 26.746,28€ )**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo las siguientes cantidades a cada uno de los lotes:

| <b>Lotes</b>                                      | <b>Presupuesto Base de Licitación<br/>( I.V.A. no incluido )</b> | <b>I.V.A<br/>21%</b> | <b>Presupuesto Base de licitación<br/>( I.V.A. incluido )</b> |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Lote 1.-</b> Dirección de Obra.                | 15.603,08 €                                                      | 3.276,65 €           | 18.879,73 €                                                   |
| <b>Lote 2.-</b> Coordinación de Seguridad y Salud | 6.501,28 €                                                       | 1.365,27 €           | 7.866,55 €                                                    |
| <b>TOTAL</b>                                      | 22.104,36 €                                                      | 4.641,92 €           | <b>26.746,28 €</b>                                            |

Este proyecto está financiado con subvención del IDAE -Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía- del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución n.º 202000015905, de fecha 9 de diciembre de 2020, del Director General del IDAE, Registro de salida n.º 202200002094, de fecha 18 de febrero de 2022.

Según la Resolución que aprueba la subvención concedida para financiar parcialmente este contrato, tiene que estar publicado el anuncio de su convocatoria antes del 21 de agosto de 2022, deberá formalizarse antes del 21 de febrero de 2023 y finalizar su ejecución antes del 31 de julio de 2023.

**Tercero.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con las cláusulas que lo integran y de Prescripciones Técnicas Particulares .

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS ( 26.746,28 €)** euros, I.V.A. incluido, para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes.

| <b>Lote</b> | <b>Anualidad</b> | <b>Aplicación Presupuestaria</b> | <b>Importe</b> |
|-------------|------------------|----------------------------------|----------------|
| 1 y 2       | 2022             | 31 1532 6190121                  | 26.746,28 €    |
|             | <b>TOTAL</b>     |                                  | 26.746,28 €    |

El proyecto singular al que este contrato está vinculado se financia con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía- del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio ( cofinanciado con FEDER ) por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución de fecha de salida 18 de febrero de 2022 firmada por el Director General del IDAE.Se financiará el 50% del coste subvencionable admitido, ascendiendo éste en el presente proyecto singular concedido a la cantidad de 247.575,29 €.

**Sexto.** Designar como responsable del contrato a la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal y jefa de la Unidad Técnica de Imagen Pública de la Concejalía de Urbanismo, D<sup>a</sup>. Eva Hernández Belda.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**10. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAZA SAN ANTONIO” DIVIDIDO EN 2 LOTES, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE-INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (Expte. 92/22).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha agosto de 2022 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Urbanismo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario D<sup>a</sup> Asunción Muñoz Ámbit, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 22 de agosto de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro con fecha 22 de agosto de 2022, que incluye 3 Anejos denominados: N<sup>o</sup>1. Justificación de presupuesto de licitación, N<sup>o</sup>2. Condiciones de ejecución para la dirección facultativa (lote 1) y N<sup>o</sup>3. Condiciones dwe ejecución para la Coordinación de seguridad y salud (lote2).

3. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 22 de agosto de 2022.

4. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 22 de agosto de 2022.

5. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 10 de agosto de 2022, relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Resolución n.º 202000015904 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, (Fecha registro de salida 18/02/2022 y n.º salida 202200002092), del Director General de IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica), por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Alicante, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

8. Informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente el documento de retención de crédito, el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución n.º 202000015904 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, (Fecha registro de salida 18/02/2022 y n.º salida 202200002092) firmada por el Director General del IDAE.

Según la Resolución que aprueba la subvención concedida para financiar parcialmente este contrato, tiene que estar publicado el anuncio de su convocatoria antes del 21 de agosto de 2022, deberá formalizarse antes del 21 de febrero de 2023 y finalizar su ejecución antes del 31 de julio de 2023.

Se trata de un contrato de servicios para el que se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes la **Dirección de obra y coordinación de Seguridad y salud del “Proyecto de urbanización del entorno de la Plaza San Antonio” dividido en 2 lotes**, por un plazo de ejecución para el **lote 1** de y año y 5 meses, y para el **lote 2** de 5 meses, señalando un presupuesto base de licitación para los 2 lotes de

18.872,77 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 3.963,28 euros, que hacen un total de 22.836,05 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

| <b>Lote</b>                                | <b>Presupuesto<br/>licitación<br/>(IVA excluido)</b> | <b>Cuantía IVA<br/>(21 %)</b> | <b>Presupuesto<br/>licitación<br/>(IVA incluido)</b> |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------|
| Lote 1.- Dirección de obra                 | 13.539,16 €                                          | 2.843,22 €                    | 16.382,38 €                                          |
| Lote 2.- Coordinación de seguridad y salud | 5.333,61 €                                           | 1.120,06 €                    | 6.453,67 €                                           |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>18.872,77 €</b>                                   | <b>3.963,28 €</b>             | <b>22.836,05 €</b>                                   |

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”, aprobada por Resolución n.º 202000015904 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, Resolución n.º 202000015904 de fecha de registro 9 de diciembre de 2020, (Fecha registro de salida 18/02/2022 y n.º salida 202200002092) firmada por el Director General del IDAE.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada en la parte expositiva de este acuerdo, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de **22.836,05 euros**, IVA incluido, por el importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para el ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe     |
|-----------|---------------------------|-------------|
| 2022      | 31 1532 6190121           | 22.836,05 € |

Se indica expresamente que el proyecto singular al que este contrato está vinculado se financia con una subvención otorgada por el IDAE-Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía- del Ministerio para la Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. Se financiará el 50% del coste subvencionable admitido, ascendiendo éste en el presente proyecto singular concedido a la cantidad de 1.050.334,57 €.

**Sexto.** Nombrar como responsable del contrato para ambos lotes al Arquitecto Municipal de la Concejalía de Urbanismo D. Luis Alberto Hernández Calvarro, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**11. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA” DIVIDIDO EN 2 LOTES, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE-INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (Expte. 93/22).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha agosto de 2022 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Urbanismo y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por la Jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario D<sup>a</sup> Asunción Muñoz Ámbit, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 25 de agosto de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro y el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización Municipal D. Fernando Ochando Pinto, con fecha 24 de agosto de 2022, que incluye 3 Anejos denominados: N<sup>o</sup>1. Justificación de presupuesto de licitación, N<sup>o</sup>2. Condiciones de ejecución para la dirección facultativa (lote 1) y N<sup>o</sup>3. Condiciones dwe ejecución para la Coordinación de seguridad y salud (lote2).
3. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización Municipal D. Fernando Ochando Pinto y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 24 de agosto de 2022.
4. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional firmada por el Jefe del Departamento Técnico de Urbanización Municipal D. Fernando Ochando Pinto y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 24 de agosto de 2022.
5. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 10de agosto de 2022, relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
6. Documento contable RC.
7. Resolución n.º 202000009970 de fecha de registro 26 de agosto de 2020, (Fecha registro de salida 03/03/2022 y n.º salida 202200002800), del Director General de IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica), por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Alicante, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

8. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

9. Informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución n.º 202000009970 de fecha de registro 26 de agosto de 2020, (Fecha registro de salida 03/03/2022 y n.º salida 202200002800) firmada por el Director General del IDAE.

Según la Resolución que aprueba la subvención concedida para financiar parcialmente este contrato, tiene que estar publicado el anuncio de su convocatoria antes del 4 de septiembre de 2022, deberá formalizarse antes del 4 de marzo de 2023 y finalizar su ejecución antes del 31 de julio de 2023.

Se trata de un contrato de servicios para el que se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la **Dirección de obra y coordinación de Seguridad y salud del “Proyecto de mejora del sistema viario de la Avenida de Jijona” dividido en 2 lotes**, por un plazo de ejecución para el **lote 1** de y año y 7 meses, y para el **lote 2** de 7 meses, señalando un presupuesto base de licitación para los 2 lotes de 59.184,11 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 12.428,67 euros, que hacen un total de 71.612,78 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

| Lote                                       | Presupuesto<br>licitación<br>(IVA excluido) | Cuantía IVA<br>(21 %)  | Presupuesto<br>licitación<br>(IVA incluido) |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------|
| Lote 1.- Dirección de obra                 | 44.388,08 €                                 | 9.321,50 €             | 53.709,58 €                                 |
| Lote 2.- Coordinación de seguridad y salud | 14.796,03 €                                 | 3.107,17 €             | 17.903,20 €                                 |
| TOTAL                                      | <b>59.184,11 €</b>                          | <b>12.428,67<br/>€</b> | <b>71.612,78 €</b>                          |

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”, aprobada por Resolución n.º 202000009970 de fecha de registro 26 de agosto de 2020, (Fecha registro de salida 03/03/2022 y n.º salida 202200002800) firmada por el Director General del IDAE.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada en la parte expositiva de este acuerdo, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con las cláusulas que lo integran y de prescripciones técnicas particulares.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de **71.612,78 €** euros, IVA incluido, para el año y el importe que se detalla a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para el ejercicio, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondientes:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria        | Importe            |
|-----------|----------------------------------|--------------------|
| 2022      | 31 - 1532 - 61901 / 220220027819 | <b>71.612,78 €</b> |

Se indica expresamente que el proyecto singular al que este contrato está vinculado se financia con una subvención otorgada por el IDAE-Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía- del Ministerio para la Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. Se financiará el 50% del coste subvencionable admitido, ascendiendo éste en el presente proyecto singular concedido a la cantidad de 1.050.334,57 €.

**Sexto.** Nombrar como responsable del contrato para ambos lotes al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal y Jefe del Departamento Técnico de Urbanización de la Concejalía de Urbanismo D. Fernando Ochando Pinto, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR POR LOTES EL SERVICIO RELATIVO A LA “DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA, ÁMBITO: CALLE SEVILLA”, DIVIDIDO EN DOS LOTES, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.**

**APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 90/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Durante el mes de agosto de 2022 ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor, elaborada por la jefa del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario D<sup>a</sup> Asunción Muñoz Ámbit, con el conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, con fecha 22 de agosto de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares elaborado por la jefa del Departamento técnico de Infraestructuras Dña Iraida Camarasa Beviá y por el Arquitecto Municipal, D. Luis Alberto Hernández Calvarro, con fecha 24 de agosto de 2022, que consta de 19 cláusulas y 3 Anejos denominados “Anejo I: Justificación del presupuesto de licitación”, “Anejo II: Condiciones de ejecución para la dirección facultativa lote 1” y “Anejo III: Condiciones de ejecución para la Coordinación de Seguridad y Salud”.

3.- Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta elaborada por la jefa del Departamento técnico de Infraestructuras Dña Iraida Camarasa Beviá y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, de fecha 24 de agosto de 2022.

4.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, figurados en el documento redactado por la jefa del Departamento técnico de Infraestructuras Dña Iraida Camarasa Beviá y el Arquitecto Municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, de fecha 24 de agosto de 2022.

5. Informe relativo a la valoración sobre el efecto del contrato en la estabilidad presupuestaria, redactado por el Adjunto al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de agosto de 2022.

6.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de treinta y una ( 31 ) cláusulas específicas, veinticuatro ( 24 ) cláusulas genéricas y un (1) anexo.

7.- Resolución nº 202000009971, de fecha de registro 26 de agosto de 2020, del Director General del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica), Registro de salida nº 202200002495, de fecha 28 de febrero de 2022, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de Alicante, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

8.- Informe del Servicio de Contratación !

Deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, del documento contable, el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal y el Informe de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE -Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica- al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. La subvención fue aprobada por Resolución n.º 202000009971, de fecha de registro 26 de agosto de 2020, (Registro de salida nº 202200002495 y de fecha 28 de febrero de 2022), firmada por del Director General del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica).

Según la Resolución que aprueba la subvención concedida para financiar parcialmente este contrato, tiene que estar publicado el anuncio de su convocatoria antes del 1 de septiembre de 2022, deberá formalizarse antes del 1 de marzo de 2023 y finalizar su ejecución antes del 31 de julio de 2023.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar por lotes el servicio de la **“DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “ PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA, ÁMBITO: CALLE SEVILLA”, DIVIDIDO EN DOS LOTES, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA AL AMPARO DEL RD 616/2017, DE 16 DE JUNIO (COFINANCIADO CON FEDER)**, por un plazo de ejecución para el **Lote 1** de un (1) año y seis (6) meses y para el **Lote 2** de seis (6) meses, señalando un presupuesto base de licitación para **los dos Lotes** de TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MIL EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (30.721,35 €), I.V.A. no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS ( 6.451,48€ ), que hacen un total de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.172,83 €), IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada uno de los dos lotes las siguientes cantidades:

| <b>Lotes</b>                                      | <b>Presupuesto Base de Licitación<br/>( I.V.A. no incluido )</b> | <b>I.V.A<br/>21%</b> | <b>Presupuesto Base de licitación<br/>( I.V.A. incluido )</b> |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Lote 1.-</b> Dirección de Obra.                | 21.943,82 €                                                      | 4.608,20 €           | 26.552,02 €                                                   |
| <b>Lote 2.-</b> Coordinación de Seguridad y Salud | 8.777,53 €                                                       | 1.843,28 €           | 10.620,81 €                                                   |
| <b>TOTAL</b>                                      |                                                                  |                      | <b>37.172,83 €</b>                                            |

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE - Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica - al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. La subvención fue aprobada por Resolución n.º 202000009971, de fecha de registro 26 de agosto de 2020, (Registro de salida n.º 202200002495 y de fecha 28 de febrero de 2022), firmada por del Director General del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica).

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada en la parte expositiva de este acuerdo, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con las cláusulas que lo integran y de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto para los dos lotes por importe total de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (37.172,83 €)** euros, I.V.A. incluido, para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes.

| Lote  | Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe            |
|-------|-----------|---------------------------|--------------------|
| 1 y 2 | 2022      | 32 1532 6190121           | 37.172,83 €        |
|       |           | <b>TOTAL</b>              | <b>37.172,83 €</b> |

Este proyecto singular está financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, con la

cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, aprobada por Resolución de fecha de salida 28 de febrero de 2022 firmada por el Director General del IDAE.

Se financiará el 50% del coste subvencionable admitido, ascendiendo éste en el presente proyecto a la cantidad de 424.766,00 €.

**Sexto.** Designar como responsable para ambos lotes a D<sup>a</sup>. Iraidá Camarasa Beviá, Jefa del Departamento Técnico de Infraestructuras del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, POR LOTES, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LOS “SERVICIOS DE MONTAJE, DESMONTAJE, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, ILUMINACIÓN, SONORIZACIÓN Y ESPECTÁCULO INAUGURAL DEL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 91/22.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Fiestas y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Fiestas, con el VºBº del Concejal Delegado de Fiestas, de fecha 16 de agosto de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe del Departamento de Fiestas, con fecha 12 de agosto de 2022, que consta de treinta y una (31) cláusulas y un (1) Anexo.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe del Servicio de Fiestas y el jefe del Departamento de Fiestas, con el Conforme del Concejal Delegado Fiestas, de fecha 16 de agosto de 2022.

4. Documento elaborado con fecha 16 de agosto de 2022 por el jefe del Servicio de Fiestas y el jefe del Departamento de Fiestas, con el Conforme del Concejal Delegado de Fiestas, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC correspondientes al presupuesto vigente y a los ejercicios futuros, correspondientes a los años 2023 y 2024.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Informe elaborado por el jefe de la Oficina Presupuestaria, de fecha 18 de agosto de 2022.

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un **contrato de servicios** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ( TRLRHL ), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los “**SERVICIOS DE MONTAJE, DESMONTAJE, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, ILUMINACIÓN, SONORIZACIÓN Y ESPECTÁCULO INAUGURAL DEL PORTAL DE BELÉN MONUMENTAL**”, con un plazo de ejecución a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo hasta el 15 de enero de 2024, sin posibilidad de prórroga, señalando un presupuesto base de licitación para los dos lotes de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 133.057,85€ )**, más el I.V.A. calculado al tipo de 21%, en cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS ( 27.942,15€ ), que hacen un total de **CIENTO SESENTA Y UN MIL EUROS ( 161.000,00€ )**, admitiéndose proposiciones a la baja, correspondiendo a cada uno de los dos lotes las siguientes cantidades:

| Lote | Descripción                                                                                                  | Presupuesto de<br>licitación<br>( I.V.A. excluido ) | Cuantía<br>I.V.A. 21% | Total<br>( I.V.A. incluido ) |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1    | Servicio de montaje, desmontaje, almacenamiento, mantenimiento y restauración del Portal de Belén monumental | 40.495,87 €                                         | 8.504,13 €            | 49.000,00 €                  |
| 2    | Servicios de iluminación, sonorización y espectáculo inaugural del Portal de Belén monumental                | 92.561,98 €                                         | 19.438,02 €           | 112.000,00 €                 |

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Servicio de Fiestas con el Conforme del Concejal Delegado de Fiestas, con fecha 16 de agosto 2022, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto con carácter plurianual, por el siguiente importe que se detalla a continuación, de los Presupuestos Municipales, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido los créditos correspondientes:

| <b>Lotes</b> | <b>EJERCICIO</b> | <b>APLICACIÓN</b> | <b>IMPORTE<br/>( I.V.A. incluido )</b> |
|--------------|------------------|-------------------|----------------------------------------|
| 1 y 2        | 2022             | 66 338 22609      | 44.800,00 €                            |
| 1 y 2        | 2023             | 66 338 22609      | 100.100,00 €                           |
| 1 y 2        | 2024             | 66 338 22609      | 16.100,00 €                            |
|              |                  | <b>TOTAL</b>      | <b>161.000,00 €</b>                    |

**Sexto.** Designar como responsable del contrato al jefe del Departamento de Fiestas, D. Andrés Medrano Zamora.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MONTAJES COMPLEMENTARIOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE ACTOS FESTIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y OTROS EN LA CIUDAD DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 9/22).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “*Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante*”, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel de fecha 24 de mayo de 2022, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 18 y 25 de mayo de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar la proposición admitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

| Orden | LICITADOR                                                                                                                                    | A  | B  | TOTAL |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------|
| Única | U.T.E.:<br>- SIT DOWN MM, S.L.<br>- HURACAINS INDUMENTARIA, S.L.<br>- GARCÍA MARTÍN Y ASOCIADOS ASESORAMIENTO ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, S.L. | 40 | 51 | 91    |

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.** Requerir al licitador clasificado, la U.T.E. SIT DOWN MM, S.L., HURACAINS INDUMENTARIA, S.L. y GARCÍA MARTÍN Y ASOCIADOS ASESORAMIENTO ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, S.L., una vez constatado que las citadas mercantiles están inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción quedan acreditadas sus capacidades y representaciones, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- La escritura pública de constitución de la UTE, el CIF atribuido a ésta y el bastanteo de la misma por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **26.375,89 euros**, en la Tesorería Municipal.

*- Los documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso, la documentación acreditativa de disponer de la clasificación exigida en las cláusulas específicas, así como su vigencia, que sustituirá a la solvencia.*

*Los documentos requeridos anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.*

*Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

**Cuarto.** *De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.*

**Quinto.** *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos."*

Por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 13 de julio de 2022, se constata que la referida UTE en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse, al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con Agencia Estatal de Administración tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La citada Mesa, en su sesión de 3 de agosto de 2022 también constata que queda acreditada debidamente la solvencia exigida a la UTE, según el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 29 de julio de 2022.

A la vista de lo anterior, la citada Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato de referencia a favor de **"SIT DOWN MM, S.L. y HURACAINS INDUMENTARIA SOCIEDAD LIMITADA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, ley 18/1982"**, con NIF nº U10808863.

Detectado un error material en el cálculo de la garantía definitiva, que para los 4 años de duración del contrato asciende a la cantidad de **105.503,56 euros**, por la Junta de Gobierno

Local de 16 de agosto de 2022 se procedió a su rectificación, de forma que se requiere a la UTE clasificada para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, amplíe la garantía presentada (26.375,89 €) en cuantía de **79.127,67 euros, hasta alcanzar el importe correcto.**

La UTE clasificada presentó, dentro del plazo concedido al efecto, el justificante de dicho depósito (79.127,67 euros) en la Tesorería Municipal.

En el expediente consta informe del Servicio de Contratación de fecha agosto de 2022 y debe constar informe de fiscalización con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Hacer constar que el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, D. Jorge Plá Ángel de fecha 24 de mayo de 2022, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 18 y 25 de mayo, y de 13 de julio y 3 de agosto de 2022, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informe constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Adjudicar el contrato relativo al *“Servicio de instalación y montajes complementarios para infraestructuras de actos festivos, culturales, deportivos y otros en la ciudad de Alicante”* a favor de la UTE denominada **“SIT DOWN MM, S.L. y HURACAINS INDUMENTARIA SOCIEDAD LIMITADA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, ley 18/1982”**, con NIF nº U10808863, por los precios unitarios ofertados en el Anexo I, y por un gasto máximo anual de 621.661,29 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 130.548,87 euros, hacen un total de 752.210,16 euros **anuales**, IVA incluido. El gasto máximo para los 4 años de duración del contrato asciende **3.008.840,64 euros**, IVA incluido.

El plazo de ejecución de 4 años, se puede prorrogar por uno más.

**Tercero.** Disponer un gasto máximo por importe total de **3.008.840,64 euros**, IVA incluido, a favor de la UTE denominada **“SIT DOWN MM, S.L. y HURACAINS INDUMENTARIA SOCIEDAD LIMITADA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, ley 18/1982”**, con NIF nº U10808863, para los 4 años de ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

| Anualidad | Aplicación Presupuestaria | Importe<br>(IVA incluido) |
|-----------|---------------------------|---------------------------|
| 2022      | 33 338 2279927            | 188.052,54 €              |
| 2023      | 33 338 2279927            | 752.210,16 €              |
| 2024      | 33 338 2279927            | 752.210,16 €              |
| 2025      | 33 338 2279927            | 752.210,16 €              |
| 2026      | 33 338 2279927            | 564.157,62 €              |
|           |                           | <b>3.008.840,64 €</b>     |

**Cuarto.** Requerir a la UTE adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Quinto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Sexto.** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**Séptimo.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

**15. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PARA LA REMODELACIÓN DE LAS ESCALERAS MECÁNICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE”, EXP. 103/21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para la contratación del “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PARA LA REMODELACIÓN DE LAS ESCALERAS MECÁNICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE”, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, aprobó la adjudicación del citado contrato, a favor de la mercantil **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.**, con NIF nº **B46001897**, por un importe de doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos de euros (247.640,40 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cincuenta y dos mil cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (52.004,48 €), hacen un total de doscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y ocho céntimos de euro (**299.644,88€**).

El contrato fue formalizado con fecha 10 de diciembre de 2021.

Obra en el expediente pliego modificado de suministro e instalación de material para la remodelación de las escaleras mecánicas en el mercado central de Alicante” con fecha 27 de julio de 2022 suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado y responsable del contrato, y por D. Francisco José Blasco, en representación de la mercantil **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.**, con el que da su conformidad, y se entiende realizado el trámite de audiencia. Del pliego modificado se extrae lo siguiente:

*“Tras realizar las comprobaciones mediciones y proyectos previos a la orden de fabricación de todos los componentes necesarios para la correcta ejecución de los trabajos incluidos, se comprueban que es necesario modificar algunas características de algunas unidades de obra, siendo las siguientes:*

- *En lo referente a las 4 escaleras con balaustradas de cristal, la modificación prevista sin duda*

*mejoraría el aspecto de las mismas, pero se quedarían con la actual altura de pasamanos de 900mm. La actual norma de fabricación y recomendaciones para este tipo de elementos, indican una altura recomendada para las balaustradas de 1.100 mm (Norma UNE EN 115-2:21010 y RD 314/2006), por lo que es necesario aumentar la altura de balaustrada.*

- *En lo referente a las escaleras de entrada por Alfonso el sabio, se nos solicita eliminar los decoraciones inferiores pegadas existentes y proceder al pulido, pintado y eliminación de oxidaciones peligrosas y deformaciones de las chapas metálicas, en que se han producido lesiones a usuarios, por lo que es necesario su reparación por motivos de seguridad.”*

Asimismo, en el citado documento se adjunta una comparativa del precio original y del precio con las modificaciones propuestas, en el que se concluye que el presupuesto adicional líquido asciende a 28.823,41 €, IVA incluido, lo que supone un incremento respecto al importe de adjudicación del 9,6192%.

Es de aplicación el artículo 205 “Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Obra en el expediente informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la rectificación del pliego de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado y responsable del contrato como motivación del expediente.

**Segundo.** Modificar el pliego de prescripciones técnicas del contrato relativo al suministro e instalación de material para la remodelación de las escaleras mecánicas en el Mercado Central de Alicante”, en el sentido expresado en el pliego de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado y responsable del contrato, que figura anexo a la presente propuesta.

**Tercero.** Autorizar y Disponer un gasto por cuantía de 28.823,41 €, IVA incluido, en favor de **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.** con NIF nº **B46001897**, para realizar las prestaciones de

las modificaciones previstas en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 43 4312 63303 del presupuesto municipal vigente.

**Cuarto.** Requerir a **TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.U.** con NIF nº **B46001897** para la formalización de la modificación contractual acordada, mediante un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Empleo y Desarrollo Local**

#### **16. SOLICITUD DE AYUDAS, DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTA SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La crisis energética actual surgida después de la crisis de la COVID-19 está dando un duro golpe a una parte importante de nuestra economía, y en concreto a nuestras Pymes, Micropymes y Autónomos. Esta situación mantenida puede provocar el cierre de muchas empresas de forma inmediata o a corto plazo. Esta crisis energética afecta a todos los sectores de nuestra economía. La economía provincial se enfrenta a un grave problema que hay que intentar mitigar hasta tanto en cuanto se produzca una regularización de los precios.

Mediante convocatoria del 10 de agosto de 2022 del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, la Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca y hace públicos los importes de asignación de subvenciones a ayuntamientos, las instrucciones de tramitación, así como las condiciones a las que se someterán las resoluciones de concesión de las subvenciones a Ayuntamientos con destino a minimizar el impacto económico que la **crisis**

**energética** está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios para la anualidad 2022.

En concreto, al municipio de Alicante, atendiendo a un censo de 337.304 habitantes, le corresponde una subvención nominativa de setecientos siete mil doscientos sesenta y ocho euros (707.268€).

Es objeto de estas condiciones regular las ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades de la provincia de Alicante.

Tiene la consideración de **conceptos subvencionables**, los costes energéticos siguientes:

**Energía eléctrica.** En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio 2022.

**Gas.** En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio 2022.

**Carburantes.** En periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio 2022.

Necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

**Serán subvencionables hasta un 50% los conceptos de gasto corriente enumerados** con anterioridad, abonados en el periodo comprendido.

La ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los **4.000,00 euros** por solicitante.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su **domicilio fiscal**.

De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal. Se cumple con este requisito, visto que en caso de tramitación del presente expediente, no se va a realizar cofinanciación alguna con fondos propios municipales en esta convocatoria.

La participación en estas ayudas será **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista, **excepto para las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con financiación de esta Diputación, en las que se solicite o haya solicitado ayuda para gastos de contratos de suministro de energía para el mismo periodo.**

La compatibilidad de las ayudas estará condicionada a que el importe de estas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención será como **máximo el 15 de noviembre de 2022.**

Las solicitudes deberán estar suscritas por el Representante Legal de la Entidad y se deberán presentar a través de la Sede Electrónica de la Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>. El modelo de solicitud se encuentra disponible en la misma dirección web dentro de Catálogo de Trámites, en el apartado información del procedimiento. De acuerdo al Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, los trámites y fases del presente expediente de ayudas será el siguiente:

La mera presentación de solicitud de subvención supone la plena aceptación de las condiciones, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas, y que se acaban de detallar.

Cada Ayuntamiento elaborará sus propias Bases reguladoras y procederá a la convocatoria, concesión, y gestión de las ayudas, por el importe fijado para cada municipio, que en el caso de la ciudad de Alicante asciende a setecientos siete mil doscientos sesenta y ocho euros (707.268€).

Las Bases reguladoras cumplirán obligadamente con los requisitos detallados anteriormente, así como con los requisitos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención será como **máximo el 15 de noviembre de 2022.**

De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal.

Como ente gestor municipal de las mismas, se propone habilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas.

El órgano competente, para instar la solicitud y adhesión a las presentes ayudas, así como posteriormente aprobar las correspondientes Bases reguladoras de las ayudas, y proceder a la convocatoria de las mismas, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del servicio de empleo y desarrollo local, donde consta la siguiente advertencia a tomar en consideración:

*“El plazo para realizar la totalidad de trámites administrativos necesarios para la concesión de estas ayudas a los beneficiarios finales, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 al 15 de noviembre de 2022, puede ser insuficiente para cumplir con todas las obligaciones legales y de tramitación administrativa exigidas a este Ayuntamiento, por lo que el técnico que suscribe, advierte de la posible pérdida de la financiación de estas ayudas por no poder cumplir en plazo los requisitos de justificación exigidos por la Convocatoria de la Excm. Diputación.*

*No obstante, resulta un aspecto de discrecionalidad política, adherirse a las presentes ayudas, que el órgano competente decidirá teniendo en cuenta los aspectos analizados en el presente informe y obligaciones a asumir por el Excmo. Ayuntamiento. En todo caso, antes de la aprobación, por Junta de Gobierno Local, de las bases y convocatoria de las mismas, es necesario que se realice la previa fiscalización e informe favorable de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales”.*

El órgano competente, para instar la solicitud y adhesión a las presentes ayudas, así como posteriormente aprobar las correspondientes Bases reguladoras de las ayudas, y proceder a la convocatoria de las mismas, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Solicitar la subvención a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para la concesión de ayudas con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes y pequeños empresarios autónomos y profesionales, por un importe total de setecientos siete mil doscientos sesenta y ocho euros (707.268 €), consignados nominativamente a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, mediante convocatoria-acuerdo del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos mediante acuerdo de 10 de agosto de 2022.

**Segundo.-** Aceptar las condiciones que regulan la subvención concedida publicadas en el anuncio de las ayudas realizado por la Excm. Diputación de Alicante en fecha 10 de agosto de 2022, así como asumir el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

**Tercero.-** Habilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, como ente gestor, para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas. Es cuanto tengo el deber de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, en Alicante a la fecha indicada en la firma.

### **Acción Social**

#### **17. ACEPTACIÓN DE AYUDA, EN EL MARCO DEL “DECRETO 104/2022, DE 5 DE AGOSTO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El referido Decreto tiene por objeto, establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado, a las entidades locales que figuran en su anexo, con la finalidad de que estas faciliten, por cuenta de ellas, una solución habitacional inmediata a las

personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Entre las entidades locales, enumeradas en el anexo, consta el Ayuntamiento de Alicante, como entidad beneficiaria, por un importe de la ayuda cifrada en 957.721€.

El artículo 7.2 del Decreto, regula el procedimiento de cobro de las ayudas por las entidades locales, siendo exigido en su apartado 3 b), entre la documentación que ha de ser aportada: *"Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local en el cual se expresa la voluntad de aceptación de la ayuda concedida y su cuantía."*

El presente acuerdo se adopta a los efectos indicados, como manifestación de la aceptación de este Ayuntamiento de la ayuda otorgada mediante concesión directa en dicho marco normativo.

Por cuanto antecede el órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Acordar la aceptación de la ayuda, en el marco del "DECRETO 104/2022, DE 5 DE AGOSTO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA", por importe de novecientos cincuenta y siete mil setecientos veintiún euros -957.721 €.

**Segundo.-** Por la Concejalía de Acción Social y Familia, se realizarán los trámites previstos en la disposición sexta, apartado segundo de la Resolución para el cobro de la subvención.

**Tercero.-** Designar al Servicio de Acción Social, como órgano encargado de la gestión y distribución de la subvención a los beneficiarios finales, en los términos a que se refiere el artículo 7 del referido Decreto.

**Cuarto.-** Comunicar la presente resolución a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y comunicar igualmente a la Intervención y Tesorería Municipal, al órgano económico de Acción Social, al Departamento de Prestaciones Económicas y al Programa de Inclusión socio-laboral.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.